

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 31 de mayo de 2022. A Despacho con escrito de la parte actora. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 797
Palmira Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora, aporta reforma de la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

SE CONSIDERA:

En relación a la reforma de la demanda el Art. 93 C.G.P., prevé “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a unas reglas entre la que se se encuentra “No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas, igualmente cuando se pidan o se alleguen nuevas pruebas”, la cual es aplicable para el presente caso, por tanto se admitirá dicha reforma, ordenando correr traslado a la parte demandada en los términos de Ley.

Ahora bien, de conformidad con la informacion suministrada por el gestor judicial de la parte actora, se ordenará que la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, se realice a través de la oficina jurídica del Centro Carcelario y Penitenciario de esta ciudad, donde el demandado se encuentra privado de su libertad.

Por lo expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio y CORRERLE traslado a la demandada por el término de (20) días para que la contesten, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, para ello se ordenará enviar oficio comisorio a la oficina jurídica del Centro Carcelario y Penitenciario de esta ciudad para esos fines.

TERCERO: Por secretaria notificar personalmente al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, a través de la Oficina Jurídica del Centro Penitenciario y Carcelario de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 81 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).
Palmira, 1 de junio del año 2022

La secretaria. _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

NLS

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d28ff880c87bfd241c192b25f8bece260fabb13920ae746e53cbc4e23d9217a

Documento generado en 31/05/2022 11:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>